



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL PFEA

*ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA*

Visto que el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, adopta acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (PFEA).

Visto que conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento inicialmente aprobado se publica en el BOP nº 41 de 3 de marzo de 2026, iniciándose el trámite de información pública durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Visto que, finalizado el trámite de exposición pública con fecha de 16 de abril de 2026, se emite informe de la Sección Administrativa del Servicio de PFEA en el que señala:

*“... este Centro Gestor, como usuario de la aplicación MOAD-Tramita, no tiene constancia de ninguna alegación presentada en la Sede electrónica de la Diputación de Granada a través de este registro”.*

Igualmente, con fecha 21 de abril de 2026 se emite certificado por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, que señala:

*“En el Registro General no constan alegaciones presentadas durante dicho periodo en G Registro, con el concepto “APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA) DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA”.*

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece *“En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, por el que se acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (PFEA), cuyo texto íntegro se hace público a continuación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma norma.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO



# Diputación de Granada

REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO  
(PFEA)  
DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PFEA  
DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

NOVIEMBRE 2025

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Régimen jurídico.
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Cuantía de la subvención.
- Artículo 5. Conceptos subvencionables.

### CAPÍTULO II – TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Artículo 6. Inicio del expediente. Documentación a presentar.
- Artículo 7. Documentación a presentar durante la ejecución del proyecto.
- Artículo 8. Obligaciones de las Entidades Locales.
- Artículo 9. Actuaciones de difusión y publicidad.

### CAPÍTULO III. PAGO, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

- Artículo 10. Forma y secuencia del pago.
- Artículo 11. Justificación de la subvención.
- Artículo 12. Reintegro.

### CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Artículo 13. Ejecución de las obras.
- Artículo 14. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios y prórroga.
- Artículo 15. Asistencia Técnica.
- Artículo 16. Documentación Técnica.
- Artículo 17. Modificación de las Proyectos.

### Disposición transitoria, derogatoria y final.

### ANEXO I

### ANEXO II

### ANEXO III

## PREÁMBULO

El Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA), desde su puesta en marcha en 1984, se configura como un instrumento de desarrollo del medio rural, que se orquesta mediante la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para la ejecución de proyectos de interés general y social, con la doble finalidad de, por un lado, mantener el nivel de renta o generar empleo estable de los trabajadores eventuales agrarios con dificultades de acceso al mercado laboral, y por otra parte, mejorar la inversión en infraestructuras y servicios de interés general en el entorno rural.

La financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario se organiza con la colaboración entre los niveles de gobierno estatal, autonómico y local.

**A nivel de la Administración Estatal**, la norma por la que se rige el Programa de Fomento de Empleo Agrario es el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, *por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunicades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas*.

En la actualidad el RD 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, pretende integrar y actualizar la normativa dispersa en esta materia hasta la fecha y regula los aspectos esenciales de tales programas.

Los programas comunes de activación para el empleo se articulan en torno a seis Ejes específicos, que se corresponden con los Ejes de las Políticas de Activación para el Empleo, previstas en el art. 10.4 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobada por R.D. Leg. 3/2015 de 23 de octubre, y conforman la Estrategia Española de Activación para el Empleo. En concreto el Programa de Fomento del Empleo Agrario está incluido en los Programas correspondientes al Eje 3 “Oportunidades de Empleo – Subsección 1ª - Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social” (arts. 41 a 46 y Disposición Adicional Sexta del RD 818/2021, de 28 de septiembre).

También es de aplicación al Programa de Fomento de Empleo Agrario la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. En su Disposición Adicional Quinta, señala que esta norma, así como las normas de las convocatorias que se aprueben y las instrucciones para su elaboración que, en su caso, se dicten por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, serán de aplicación supletoria, en lo no previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio

La participación del Estado consiste en subvencionar los costes salariales y las cotizaciones empresariales de los trabajadores contratados para la realización de los proyectos de obras y/o servicios aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 939/1997, de 20 de junio.

**A nivel de la Administración Autonómica**, la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga al gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante la Orden de 14 de junio de 2016, *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario* (BOJA nº 114 de 16/06/2016), establece los principios de la participación autonómica y de las Diputaciones Provinciales de su territorio en la concesión de las subvenciones con cargo al PFEA.

Esta Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones a las Diputaciones para el desarrollo del programa previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, a través de la cooperación entre ambas administraciones en la financiación de la adquisición de los materiales necesarios para la realización, por las entidades que integran la Administración Local andaluza, de los proyectos de obras y servicios que hayan sido aprobados en el marco de dicho programa por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Señala esta Orden que las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Diputaciones Provinciales andaluzas que colaboren en la financiación de los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y/o servicios, de las entidades que integran la Administración Local en su respectiva provincia, que resulten afectados al PFEA en cada convocatoria, de conformidad con las competencias que les otorga la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Las Diputaciones actúan por tanto como entidad colaboradora, comprometiéndose a la distribución y entrega de los fondos públicos, correspondientes a su aportación y a la de la Junta de Andalucía. Los beneficiarios finales de esta subvención son las entidades locales de sus respectivos territorios provinciales, que son al mismo tiempo y previamente beneficiarias del Programa de Fomento de Empleo Agrario de Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 939/1997, de 20 de junio.

**Por parte de la Diputación Provincial de Granada**, con fecha de 25 de marzo de 2013 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP nº 56) la aprobación definitiva de la modificación del reglamento del PFEA para adaptarlo a la *Orden de 20 de julio de 2012, por la que se determinan las normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012, y se efectúa su convocatoria.*

Los cambios suscitados desde esta fecha hacen necesario adaptar y actualizar la regulación de las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la provincia de Granada a la nueva normativa, en concordancia con los nuevos planteamientos y retos de organización y mejora.

Entre otros aspectos este texto pretende sintetizar y simplificar la documentación que deben presentar las EELL beneficiarias del programa de PFEA a esta Diputación así como concretar el calendario a seguir en la distribución de los fondos, propios y de la administración autonómica, para financiar los gastos de material de los proyectos afectados por el Servicio Público de Empleo Estatal al PFEA en cada convocatoria.

Este reglamento se rige por los principios de buena regulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, señalados en los artículos 142 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento, regula la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, otorgadas por la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, para la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras y/o servicios de las Entidades Locales de la Provincia de Granada, aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el *RD 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.*

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones a las que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en las demás normas básicas de desarrollo.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas y en la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los

proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Igualmente, este Reglamento está sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de general aplicación.

2. A efectos de la presente norma, la referencia a «Entidades que integran la Administración Local en la Provincia de Granada» se entiende hecha a las Entidades Locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus entidades vinculadas o dependientes que efectúen obras y servicios en colaboración con el SEPE, en el marco del *Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA)*.

### **Artículo 3. Entidades beneficiarias.**

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones, aquellas entidades locales de la provincia de Granada que sean beneficiarias de la subvención otorgada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales de las actuaciones aprobadas en el marco de lo dispuesto en el RD 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Asimismo, las entidades locales cuyos proyectos de obras y/o servicios se encuentren afectados al PFEA se someterán a las actuaciones de comprobación que realicen tanto la Junta de Andalucía como la Diputación Provincial, aportando cuanta información y documentación les sea requerida al efecto. Del mismo modo deberán cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 8 de este Reglamento.

### **Artículo 4. Cuantía de la subvención**

1. La cuantía máxima total a subvencionar, para la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios, será la resultante de aplicar un 45% a la aportación que el SEPE realiza a nivel provincial para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de aquellos con carácter anual, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y conforme a lo aprobado en la Comisión Regional de Seguimiento que se celebre con objeto de la convocatoria anual.

La Junta de Andalucía subvencionará el 75% de la cantidad obtenida de la aplicación del anterior porcentaje, mientras que la Diputación de Granada subvencionará el 25% restante.

2. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

No obstante, en el caso de los proyectos de obras se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por la Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo del presente Reglamento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## **Artículo 5. Conceptos subvencionables**

La subvención regulada en la presente norma estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las entidades locales de la provincia de Granada, afectados al PFEA en la correspondiente convocatoria anual.

De conformidad con la normativa de general aplicación, se consideran gastos subvencionables, (art 31 LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

A estos efectos, de acuerdo con el art. 19.4 de la *Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario*, se consideran gastos realizados los contraídos con anterioridad a la finalización del período de justificación, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sobre los que haya recaído un acto de reconocimiento y liquidación de la obligación, independientemente de cuando se produzca la efectividad del pago.

En ningún caso el coste de adquisición de los materiales podrá ser superior a su valor de mercado.

### **5.1 - Podrán ser subvencionados los siguientes gastos:**

- a. La adquisición del cartel de obra.
- b. La maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto.
- c. Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - i. En la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
  - ii. Los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes.
  - iii. El gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA en cada convocatoria.
- d. Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con las normas de reconocimiento y valoración de la segunda parte de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

### **5.2 - No se consideran subvencionables los siguientes gastos:**

- a. El acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución y no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.
- b. La impartición de cursos de prevención de riesgos laborales.
- c. Reconocimientos médicos de los trabajadores.
- d. Transporte de trabajadores hasta el lugar de impartición del curso y reconocimientos.
- e. Honorarios profesionales

## CAPÍTULO II – TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

### **Artículo 6. Inicio del expediente. Documentación a presentar a la Diputación de Granada.**

El expediente se iniciará una vez acreditada por las entidades receptoras la situación de ser beneficiarias de la subvención otorgada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales de las actuaciones aprobadas en el marco de lo dispuesto en el RD 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Será necesaria la presentación de la documentación de inicio del expediente que se indica a continuación:

- Solicitud presentada al SEPE (Descarga de Plataforma Electrónica del SEPE).
- S1 Certificado del órgano competente de la Entidad Local de aprobación del Proyecto de Obra o Servicio.
- S13 Memoria Valorada o Proyecto técnico según legislación vigente, firmada por técnico competente.
- Fichero en formato bc3 del presupuesto de los Proyectos de Obras y de Servicios realizados en dicho formato.
- Resolución del SEPE sobre otorgamiento de la subvención para financiar gastos salariales y cotizaciones empresariales.
- Certificado de inicio (descarga de plataforma del SEPE y firmado por técnico competente y Representante de la Entidad Local)

### **Artículo 7. Documentación a presentar durante la ejecución del proyecto a la Diputación de Granada.**

Durante la ejecución del expediente se presentará la siguiente documentación:

- a) En el momento de colocación del cartel al inicio de las obras:
  - J24 Acreditación gráfica del Cartel divulgativo (Foto)
- b) En el supuesto que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - Solicitud de la MODIFICACIÓN al SEPE y Acuerdo de Pleno.
  - Resolución de Modificación del SEPE.
  - Fichero en formato bc3 del presupuesto Modificado.
  - Comunicación del SEPE de CAMBIO DE FECHAS de inicio y final.
  - Aceptación del SEPE del Cambio de Fechas.
  
  - Comunicación de RENUNCIA o DESISTIMIENTO por parte de la Entidad Local.
  - Comunicación de ADECUACIÓN.

### **Artículo 8. Obligaciones de las Entidades Locales.**

1. Las entidades locales receptoras de los fondos regulados en esta norma para ejecución de los proyectos de obras/servicios afectados al PFEA están obligadas a:
  - a) Presentar la documentación señalada en el art. 6 de este Reglamento para dar inicio al expediente de concesión de la subvención, otorgada conjuntamente por la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, para la financiación del coste de los materiales de los proyectos afectados por el SEPE al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), en la anualidad correspondiente.
  - b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
  - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - d) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, conforme a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
  - e) La entidad local beneficiaria de esta subvención está sometida al régimen de control, verificación y reintegro

regulado en este Reglamento. La Diputación Provincial de Granada podrá realizar cuantas funciones de fiscalización, seguimiento y evaluación estime convenientes.

- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Así mismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
  - g) Disponer de los libros contables, registros y demás documentos contables en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - i) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada en los términos que se establecen en el artículo 9.
  - j) Destinar los fondos recibidos a la finalidad para la que se conceden.
  - k) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12.
  - l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
  - m) Presentar la documentación necesaria en los plazos establecidos o en el plazo de 10 días desde que sean requeridos.
  - n) Suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.
  - o) Garantizar el uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.
  - p) Incluir la variable de sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios o investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.
2. El seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos se efectuará por los Servicios de la Diputación de Granada. Además de la revisión formal, consistente en comprobar la justificación presentada por las entidades beneficiarias según lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento, se efectuará la comprobación material de las subvenciones, realizándose las visitas fin de obra necesarias para la comprobación del cumplimiento de los objetivos que fundamentaron la concesión de la subvención.

A tal efecto y siempre que la disponibilidad de los recursos humanos del Servicio del PFEA de la Diputación de Granada lo permita, se comprobará, en el lugar, la ejecución de todos los proyectos de obra subvencionados y el cumplimiento de los objetivos previstos.

3. Las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Diputación de Granada, así como a los órganos que, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
  - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos programas y archivos en soportes informáticos.
  - b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
  - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
  - d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.
4. La negativa al cumplimiento de las obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los

efectos previstos en el artículo 12, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **Artículo 9. Actuaciones de difusión y publicidad.**

1. Las entidades que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, la Diputación de Granada y el SEPE, utilizando lenguaje no sexista.
2. En particular las entidades locales de la provincia de Granada que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada y no sexista a cada obra, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. Las dimensiones y diseño del cartel serán según modelo del Anexo III.

### **CAPÍTULO III. PAGO, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO**

#### **Artículo 10. Forma y secuencia del pago.**

El abono de la subvención concedida, para la financiación del coste de los materiales de los proyectos subvencionados por el SEPE a las entidades locales de la provincia, se hará efectivo por la Diputación de Granada al tiempo que se reciba en la Tesorería de esta entidad la aportación correspondiente a la Junta de Andalucía, en la siguiente forma:

1. **Primer Pago.** Se procederá a realizar un primer pago por importe del 60% del total de la subvención de los expedientes aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal para la provincia de Granada, dentro de la primera anualidad del programa.
2. **Segundo Pago.** Se realizará un segundo pago por importe del 20% del total de la subvención en el primer semestre de la segunda anualidad del respectivo programa subvencionado siempre que la Entidad Local haya presentado la totalidad de la documentación contemplada en el art. 6 y art. 7 a) de este Reglamento.

Será imprescindible que se haya formalizado el segundo pago a las entidades locales antes de proceder a la realización del Tercer y último pago o liquidación de la subvención.

3. **Tercer Pago.** El tercer y último pago o liquidación de la subvención se realizará por esta Diputación una vez que la entidad local beneficiaria presente en el Servicio PFEA de la Diputación de Granada la documentación que acredite la realización y el grado de ejecución de la obra o servicio subvencionado, mediante la presentación de la cuenta justificativa comprensiva de la documentación que se relaciona en el artículo 11 de este Reglamento.

El último pago de la subvención será, por tanto, posterior a la presentación por la entidad local de la cuenta justificativa del gasto en el plazo señalado en el art. 11, siendo requisito indispensable para ello.

Con el último pago se produce la liquidación de la subvención otorgada, que se ajustará al porcentaje de gasto realmente justificado y al grado de ejecución del proyecto subvencionado. Se procederá al pago pendiente del último 20% o a la liquidación de la subvención, conforme al porcentaje de obra/servicio realmente justificado, si éste fuera inferior al 100%, por aplicación del principio de proporcionalidad.

En caso de que la justificación presentada por la Entidad local no alcance el 80% del gasto y del grado de ejecución inicialmente previsto, se solicitará el reintegro de las cantidades recibidas y no justificadas, así como, en su caso, los intereses de demora generados.

#### **Artículo 11. Justificación de la subvención.**

Las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio PFEA de la Diputación Provincial de Granada, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas en la actuación subvencionada, en el plazo de los 3 MESES siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido por la Dirección Provincial del SEPE.

En caso de prórroga del plazo de ejecución, concedido por el SEPE, la justificación del gasto de materiales a esta Diputación se realizará igualmente en el plazo de 3 meses desde la fecha en que dicha prórroga concluya.

La Justificación estará integrada por la siguiente documentación:

- J4 Informe Fin de Obra IFO (Descarga Plataforma del SEPE).
- J6 Certificado final de obra.
- Certificado del Secretario/a – Inventor/a de justificación del gasto de materiales (Modelo aportado en Anexo I).
- Certificado que acredite separadamente el número de hombres y mujeres contratados y jornales totales realizados por cada género, suscrito por el Secretario/Interventor y el Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad (Modelo aportado en Anexo II).
- J30 Memoria de Actuación Justificativa firmada por técnico/a municipal o responsable de la obra y con el Vº Bº de el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local.

### **Artículo 12. Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del último pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 9 conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.
  - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
  - h) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.
2. Cuando el cumplimiento por la Entidad Local se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de ejecución alcanzado y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, determinándose la cantidad a reintegrar, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado/justificado, por la aplicación del principio de proporcionalidad.

A estos efectos, el nivel de ejecución, con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para los que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procederá a la correspondiente liquidación.

En el supuesto que se produzca una disminución en la aportación de la mano de obra del SEPE, consecuencia de una resolución de reintegro dictada por este organismo, la aportación para materiales de la Junta de Andalucía y esta Diputación se verá automáticamente minorada con los límites establecidos en este artículo procediendo su reintegro, salvo que se acredite que no ha adquirido firmeza.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de estas subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo.

## CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

### **Artículo 13. Ejecución de las obras.**

La ejecución de las obras se realizará por parte de las entidades locales de acuerdo con las Memorias Valoradas, Proyectos de Ejecución y/o Modificados aprobados previamente, según tipo de obra y normativa de aplicación.

El seguimiento y control de la obra se deberá realizar por la propia entidad beneficiaria a través de su personal, quedando constancia de las distintas fases de la obra, mediante fotografías, especialmente de aquellas que posteriormente sea difícil demostrar su ejecución.

### **Artículo 14. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios y prórroga.**

El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada con arreglo al presente Reglamento, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados en la fecha fijada en la convocatoria que con carácter anual se realice, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado automáticamente hasta la fecha en que dicha prórroga concluya, debiendo ser comunicado a esta Diputación la resolución emitida por este organismo por la que se apruebe dicha prórroga.

### **Artículo 15. Asistencia Técnica.**

Las entidades locales podrán solicitar la asistencia técnica de la Diputación de Granada para la redacción de la documentación técnica necesaria para la ejecución de los proyectos de obra, siendo ésta la redacción de Memorias Valoradas o Proyecto de Ejecución según normativa.

El Servicio de PFEA de la Diputación de Granada a través de sus técnicos, será el encargado del asesoramiento técnico necesario para la ejecución del proyecto subvencionado, así como del seguimiento del mismo. También se realizará la comprobación material final de la actuación una vez comprobada la justificación documental recibida según art. 11 de este reglamento, emitiendo informe final en el que se reflejará el grado de ejecución de la actuación.

### **Artículo 16. Documentación Técnica.**

Las Memorias, redactadas por la Diputación o por la Entidad Local con sus propios medios, deberá contener:

1. Memoria
  - 1.1. Antecedentes
  - 1.2. Autor de la memoria
  - 1.3. Objeto de la memoria
  - 1.4. Estado actual: reportaje fotográfico y descripción
  - 1.5. Normativa urbanística aplicable. Certificado de condiciones urbanísticas
  - 1.6. Memoria descriptiva de la actuación
  - 1.7. Memoria constructiva
  - 1.8. Justificación Decreto 293/2009, Reglamento Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo y Edificación en Andalucía y Orden TMA/851/2021.
2. Mediciones y Presupuesto.
  - 2.1. Estado de Mediciones.
  - 2.2. Cuadro de Precios Descompuestos.
  - 2.3. Resumen de Presupuesto.
3. Documento de Gestión Preventiva de la Obra.
4. Estudio de Gestión de Residuos.
5. Planos
  - 5.1. Plano Situación y Emplazamiento, Plano de Ordenación urbanística estructural y Plano de Información, afecciones y protecciones (en los que se identifique la obra).
  - 5.2. Plantas Generales (a escala y acotadas, con delimitación clara de la zona de actuación).
  - 5.3. Secciones y Detalles Constructivos (a escala y acotadas).

El Proyecto Básico y de Ejecución (cuando el tipo de obra así lo requiera) deberá estar redactado según Código Técnico de la Edificación o Normativa de Aplicación, según el tipo de obra.

### **Artículo 17. Modificación de las Proyectos.**

La obra se ejecutará de acuerdo con la Memoria o Proyecto de Ejecución aprobado. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, deberá ser aprobada previamente por la Dirección Provincial del SEPE, según los requisitos contenidos en las convocatorias correspondientes. Dicha Modificación una vez aprobada se deberá remitir a la Diputación de Granada, según art. 8 de este Reglamento.

Las alteraciones de obra que no varíen las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (alteración no sustancial, Adecuación) serán comunicadas y justificadas a la Diputación de Granada, de acuerdo con el art. 86 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones si concurren las circunstancias que este precepto contempla.

### **Disposición transitoria, derogatoria y final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

A los expedientes que estén en trámite les será de aplicación en cuanto a aquellas actuaciones que hayan de realizarse, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Una vez entre en vigor el presente Reglamento, quedará derogado el hasta ahora vigente publicado en el BOP nº 56 de 25 de marzo de 2013.

**PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 202X  
ASIGNACIÓN GARANTÍA DE RENTAS O GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE**

**CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE MATERIALES**

D/D<sup>a</sup>.

Secretario/a, Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_, en relación al proyecto denominado con nº de Expediente \_\_\_\_\_, afectado al Programa PFEA 20xx,

**CERTIFICO:**

Que siendo beneficiaria esta Entidad Local de la subvención de la JUNTA DE ANDALUCÍA y DIPUTACIÓN DE GRANADA para la adquisición de materiales del citado proyecto por un importe de \_\_\_\_\_ €, dichos recursos han sido destinados a la financiación del mismo, ascendiendo el gasto de materiales a la cantidad total de \_\_\_\_\_ €, justificándose de acuerdo con el siguiente detalle de ingresos y gastos:

**INGRESOS OBTENIDOS PARA FINANCIAR EL GASTO DE MATERIALES DEL PROYECTO**

Subvención concedida por Junta de Andalucía y Diputación	€
Financiación aportada por la entidad beneficiaria	€
Otros Ingresos:	€
<b>TOTAL INGRESOS GASTO MATERIALES</b>	<b>€</b>

**RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS**

Nº Registro Factura	Fecha	Acreedor / CIF Tercero	Descripción Gasto	Importe
				€
				€
				€
				€
<b>TOTAL GASTOS DE MATERIALES</b>				<b>€</b>

Y para que conste expido y firmo el presente con el visto bueno del/la Señor/a Alcalde/sa -Presidente/a de la Entidad Local.

En Granada, en la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

El Secretario/a - Interventor/a \_\_\_\_\_



ANEXO II



**PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 202X  
ASIGNACIÓN GARANTÍA DE RENTAS O GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE**

**CERTIFICADO Nº DE HOMBRES Y MUJERES CONTRATADOS**

D./D<sup>a</sup>.

Secretario/a ó Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_, en relación al proyecto denominado \_\_\_\_\_ con nº de Expediente \_\_\_\_\_, afectado al Programa PFEA 20xx,

**CERTIFICO:**

Que para la actuación mencionada, se han realizado las siguientes contrataciones:

	<b>N.º PERSONAS</b>	<b>N.º JORNALES *</b>
HOMBRES		
MUJERES		
<b>TOTAL</b>		

\*Días de contrato totales.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente con el Visto Bueno del/la Señor/a Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad.



En Granada, en la fecha de la firma electrónica

El Secretario/a ó El Interventor/a

ANEXO III

1.75

1.22

	
<b>PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO</b>	
 PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA Fondo Social Europeo	
<p>Lugar para el escudo municipal (opcional)</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE nombre del Ayuntamiento</b>
	EXPEDIENTE Nº <input type="text"/>
	DENOMINACIÓN <input type="text"/>
<b>FINANCIACIÓN</b>	SUBVENCIÓN SEPE - MANO DE OBRA <input type="text"/>
	SUBVENCIÓN JUNTA ANDALUCÍA - MATERIALES <input type="text"/>
	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL - MATERIALES <input type="text"/>
	APORTACIÓN CORPORACIÓN <input type="text"/>
	<b>TOTAL</b> <input type="text"/>

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación

Fdo.: FRANCISCO PEDRO RODRÍGUEZ GUERRERO